



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | Ejecutivo – Ejecutivo por Honorarios                  |
| EJECUTANTE | Julián Alfonso Vergara Gómez                          |
| EJECUTADO  | David Santiago Bedoya Velásquez                       |
| RADICADO   | 050013110010 2021 - 00038- 00 (conexo 009-2015-00377) |
| DECISIÓN   | Libra mandamiento de pago – Decreta medida cautelar.  |

Del documento a que refiere el ejecutante, mismo que obra en el expediente conexo, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible a pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón se impartirá la orden de apremio rogada, en la forma en que se considera legal, a voces del artículo 430 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, no habrá lugar al secuestro deprecado, habida cuenta que, la medida solicitada no persigue un objeto cierto sino sobre un derecho, tornando improcedente la misma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.596.106, y a cargo del señor DAVID SANTIAGO BEDOYA VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.624.256, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$600.000.00), y sus intereses legales, desde el día de su causación hasta cuando se verifique el pago.

**SEGUNDO:** Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso EJECUTIVO, previsto en el artículo 422 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado señor DAVID SANTIAGO BEDOYA VELÁSQUEZ, personalmente, haciendo entrega de copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos, conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer las excepciones del caso.

**CUARTO:** DECRETAR el EMBARGO del derecho que le corresponde al señor DAVID SANTIAGO BEDOYA VELÁSQUEZ sobre el bien inmueble identificado con

matrícula inmobiliaria No. 001-626565 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Medellín, Zona Sur, en la causa contentiva de la acción de liquidación de sociedad conyugal de la cual conoció esta judicatura con el radicado No. 009-2015-00377.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del Despacho, déjese constancia de lo acá dispuesto, en el proceso liquidatorio advertido, a voces del artículo 11° del D. L. 806 del 2020, en concordancia con el artículo 111 del ritual civil.

QUINTO: No decretar el SECUESTRO pedido con el escrito de la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ**

CV

|   |
|---|
| CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.<br><br>_____<br>La secretaría |
|---|

**Firmado Por:**

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL  
JUEZ  
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9503147a443c4f7fb8328d95458851e47a01a62820fde5b543bb2eacb2e740**

Documento generado en 15/02/2021 01:50:56 PM